FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- (PRORROGA No. 2- ADICIÓN No- 1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 141-CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL"** lo que llevo a celebrar el día 07 de julio de 2020, el contrato de suministro **No. 141-CENACAVIACIÓN-2020**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con COMBUSTIBLES **Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A,** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE ($1.416.878.113,00).**

2. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el día el día 30 de noviembre de 2020.

3. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento y legalización de contrato hasta el 30 de agosto de 2020 o hasta agotar recursos.

4. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del contrato es hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE ($1.416.878.113,00).**

5. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento y legalización de contrato hasta el 30 de agosto de 2020 o hasta agotar recursos.

6. Que mediante oficio No.2020519009387273: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 23 de octubre de 2020, el comité técnico estructurador conceptuó favorable extender el plazo de ejecución y adición al contrato, teniendo en cuenta que estas acciones garantizan el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo asi al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad Nacional.

7. Que mediante oficio No. 2020519009378063: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 23 de octubre de 2020, el supervisor del contrato, señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides, solicito a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga del contrato hasta el 30 de diciembre de 2020, asi mismo adicionar el contrato por valor de **($708.439.056,50)** lo que garantiza el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 30 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la actual dinámica operacional que se prevé tenga un incremento sustancial por las actividades de aspersión, asi mismo se contribuye a la continuidad en el suministro de combustible de aviación a nivel nacional mitigando un eventual desabastecimiento en el sistema de combustibles del Ejercito Nacional y por consiguiente una detención súbita de las operaciones.

8. Que mediante documento fechado el 23 de octubre de 2020, la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A,** comunica estar de acuerdo con el proyecto de extender el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2020 y adicionar el monto de **($708.439.056,50).**

9. Que mediante oficio No. 2020180009591113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-17.2 fechado el 28 de octubre de 2020 se adiciono el CDP No. 27520, por el monto solicitado.

10. Que mediante oficio No. 2020180009874753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 05 de noviembre de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

11. Que mediante concepto financiero No. 2020180009944693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-15-19 fechado el 06 de noviembre de 2020, se da respuesta al oficio No. 2020180009874753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 05 de noviembre de 2020, manifestando la viabilidad de la adición del contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente y se encuentra en ejecución.

12. Que el asesor económico mediante documento fechado el 17 de noviembre de 2020 dio respuesta al oficio No. 2020180009874753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-

COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 05 de noviembre de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición del contrato se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta:*
>
> - *Que la entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.*
> - *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que aún se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2020.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación en el margen de comercialización, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.*
> - *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato principal (…)."*

13. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 17 de noviembre de 2020 dio respuesta al oficio No. 2020180009874753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 05 de noviembre de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar prorroga al contrato No.* ***141-CENACAVACIÓN-2020****, actualizando la* ***CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día* ***30 de diciembre de 2020,*** *asi mismo, actualizar* ***CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR*** *adicionando el monto de* ***SETECIENTOS OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MC/TE ($708´439.056,50),*** ***t****eniendo en cuenta que estas acciones contribuyen a contar con disponibilidad de combustible hasta finales del 2020, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional, asi mismo este requerimiento asiste al cumplimiento del objeto contractual y promueve las condiciones para dar cabalidad con los compromisos asumidos, además lo anterior, teniendo en cuenta que la adición se encuentra*

dentro del rango permitido por la ley (50,0) y el contrato está vigente en la actividad contractual(…)".

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2020**	**1.416.878.113,00**	**1.614,12**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2020	708.439.056,50	807,06	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.125.317.169,50**		**150,00**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE ($1.416.878.113,00),*** *lo cual corresponde a* ***1.614,12 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***SETECIENTOS OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MC/TE ($708´439.056,50,),*** *equivalentes a* ***807,06 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***50,50%*** *del valor de la aceptación de oferta, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el**

orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **141-CENACAVIACIÓN-2020**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $708´439.056,50** para un valor total del contrato a la fecha de COP $2.125.317.169,50.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2020**	**1.416.878.113,00**	**1.614,12**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2020	708.439.056,50	807,06	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.125.317.169,50**		**150,00**

CLAUSULA SEGUNDA: Actualícese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

El monto de ***SETECIENTOS OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MC/TE ($708´439.056,50)*** *por medio de* ***PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES*** *hasta por la asignación del presupuesto de los puntos adjudicados; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013.*
D. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Combustible de Aviación – DECOA, donde se especifique la cantidad de combustible suministrado a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas, con la correspondiente entrada al almacén.*
E. *Informe de supervisión.*
F. *Presentación de la factura.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 095752713 del BANCO DE BOGOTÁ*** *la cual está a nombre de* ***COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.*** *con* ***NIT. 8301187852****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta."*

- ***NOTA 1:*** *En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.*
- ***NOTA 2:*** *En el momento del pago se efectuarán las respectivas deducciones de acuerdo a la condición tributaria del contratista.*

CLAUSULA TERCERA: Actualícese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
27520	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10 CSF 16 CSF 54 CSF	15-01-03-064

REGISTRO (C.R.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
27020	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10 CSF 16 CSF 54 CSF	15-01-03-064

CLAUSULA CUARTA; Actualícese la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2020.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÀUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil ampliando las vigencias de acuerdo con el presente modificatorio el cual extiende el plazo de ejecución del contrato inicial, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÀUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 141-CENACAVIACION-2020** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.